



1700-37

RESOLUCION N° 0498

FECHA: 22 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 8765 el día 03 de octubre de 2018, el señor BRIAN PATRICK REA con CE No. 365393 en calidad de representante legal de la sociedad COSTEÑO BEACH S.A.S. con Nit No. 900.824.157-9 solicitó una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico en beneficio del predio COSTEÑO BEACH ubicado en el Km 39 vía Riohacha, Corregimiento de Guachaca zona rural del distrito de Santa Marta, para lo cual aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Registro de Instrumentos Público del predio con matrícula inmobiliaria No. 080-37972
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de cédula de extranjería
- Perfil estratigráfico del pozo
- Recibo de caja No. 2469 de 2018 expedido por la oficina de Tesorería de esta Corporación

Que posteriormente mediante radicado 3436 del 26 de abril de 2019 el señor BRIAN REA aportó el Programa para el Uso eficiente y ahorro del agua de COSTEÑO BEACH S.A.S.

Que mediante auto No. 874 de mayo 14 de 2019 se admitió la solicitud y se remitió al Ecosistema Zona Costera a fin de que se realizara visita de inspección, y se emitiera concepto técnico.

Que mediante radicado No. 9605 de 2019 aportó las publicaciones del citado auto.

Que mediante radicado No. 9604 de 2019 el usuario informa el uso que dará al recurso será doméstico.

Que en virtud de un primer informe técnico de fecha 26 de noviembre de 2019 se expidió memorando interno de fecha 28 de mayo de 2021 por medio del cual se hace devolución del presente expediente al Ecosistema Zona Costera a fin de que se hiciera nuevamente la prueba de bombeo toda vez que la realizada no cumplía con los requisitos establecidos en la norma así como también se analizara lo relacionado con la posible interferencia de pozos.



1700-37

RESOLUCION N°

0498

FECHA:

22 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS"

Que mediante radicado No. 7796 de agosto 30 de 2021 el usuario informa que se realizó una nueva prueba de bombeo en presencia de un funcionario de esta Corporación el día 24 de julio de 2021 y de igual forma la prueba de interferencia de pozos, para lo cual aportó el informe de la prueba de bombeo la cual fue admitida mediante auto No. 1392 de septiembre 2 de 2021.

Finalmente mediante concepto técnico de fecha 26 de noviembre de 2021 la profesional universitaria designada para la evaluación de la presente concesión señaló:

"(...)

Que se realiza visita al predio ubicado en las coordenadas aproximadas Latitud 11°16'19.67"N y Longitud 73°50'45.46"O, localizado en el Km 39 sobre la vía que conduce de Santa Marta a Riohacha, corregimiento de Guachaca, zona rural del distrito de Santa Marta; donde funciona alojamiento tipo hostel con capacidad para aproximadamente 90 visitantes y 30 empleados. Ante solicitud para la legalización de pozo artesanal existente, dicho pozo se encuentra ubicado en área de influencia de la Madre vieja del río Mendihuaca y Río Guachaca. Las aguas subterráneas a ser aprovechadas tienen como fin el desarrollo de actividades domésticas en la operación del hostel.

Fuente de Abastecimiento

El Pozo localizado en las coordenadas aproximadas Latitud 11°16'18.82"N y Longitud 73°50'45.30"O fue construido hace aproximadamente 4 años y ha venido siendo aprovechado sin inconvenientes según lo informado durante la visita. El sistema de captación y conducción en la operación del pozo presenta las siguientes características y parámetros de acuerdo con los resultados del ensayo de bombeo realizado:

- *Profundidad: 12 metros*
- *Diámetro: 6 Pulgadas en PVC*
- *Bomba: Electrobomba 1 HP, con tubería de impulsión en PVC de 1 pulgada.*
- *Profundidad del primer filtro: 3 metros*
- *Caudal de explotación: 0,41 lps (aforo en prueba de bombeo)*
- *Abatimiento Total: 0,13 m*
- *Capacidad Específica: 3,15 lps*m*
- *Nivel Estático: 1,47 metros a Boca de pozo*
- *Nivel Dinámico: 1,60 metros*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

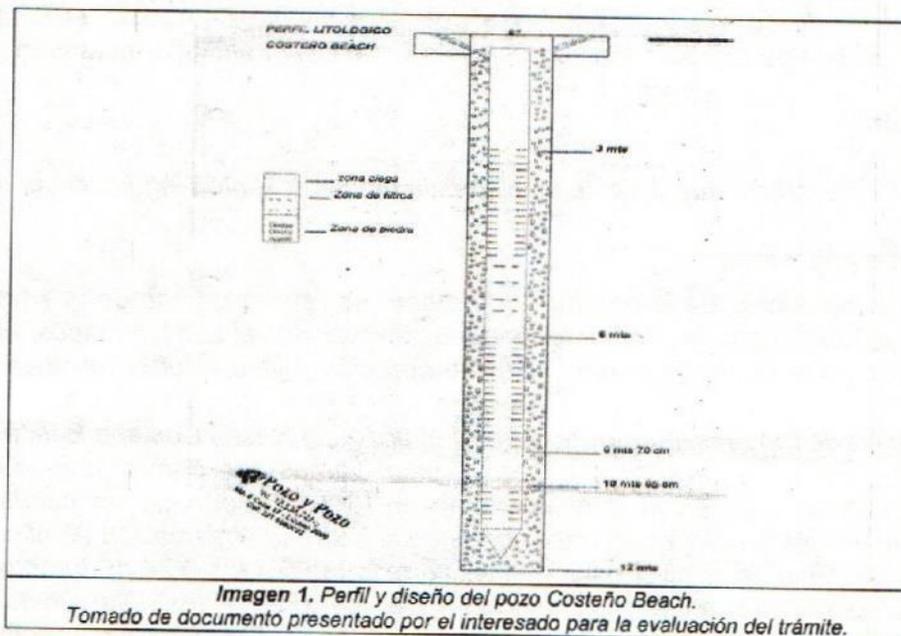
RESOLUCION N°

0498

FECHA:

22 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS"



El caudal solicitado es de 0,28 lps,

Prueba de Bombeo

Que a partir de la solicitud remitida por esta Corporación el usuario adelanta nueva prueba de bombeo el día 24 de julio de 2021, con todos los lineamientos indicados, la cual tuvo una duración de 12 horas y fue desarrollada por la firma HIDROINGCOL S.A.S., esta prueba conto con acompañamiento de funcionario de esta Corporación en cumplimiento a lo designado en el artículo 2.2.3.2.16.11. del Decreto 1076 de 2015, quien indica que la misma se desarrolló sin novedades, de la cual se anexa acta de visita por parte de la funcionaria designada.

La prueba se realizó usando método de caudal constante hasta alcanzar nivel dinámico, tomando mediciones cada cierto tiempo para conocer el comportamiento del pozo, usando electrobomba de 1 HP de 110 v. Así mismo, se calculó el caudal por aforo volumétrico, obteniendo un caudal de promedio de 0,41 lps.

Adicionalmente, durante la prueba de bombeo se realizó análisis de interferencia con el pozo vecino del Hostal Los Hermanos para comprobar si hay o no influencia en la explotación de los mismos.



1700-37

RESOLUCION N° 0498

FECHA: 22 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS”

Que a partir del informe de prueba de bombeo aportado, se indica que el comportamiento del pozo durante el tiempo de bombeo, tuvo un descenso significativo hasta el minuto 5 luego disminuye el descenso, y se estabiliza desde el minuto 540 hasta el final de la prueba de bombeo. El tiempo de recuperación fue de 15 min hasta alcanzar nuevamente el nivel estático 1,47m.

Oposición

Es importante indicar que durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Perjuicios a terceros

Durante el desarrollo de la prueba de bombeo, se realizó prueba de interferencia con el pozo ubicado a 300 m aproximadamente, perteneciente al Hostal Los Hermanos, el cual se encuentra en proceso de legalización frente a esta Corporación. Dicho estudio concluye lo siguiente:

“Analizando de fondo la interferencia entre el pozo del Hostal Costeño Beach (pozo de bombeo) y Hostal Los Hermanos (Pozo de observación) vemos que para el bombeo realizado al pozo Costeño Beach tuvo un abatimiento total de 13 cm, aportando un caudal de 0.41 l/seg, y simultáneamente se realizaron mediciones en el pozo de observación en el cual no se evidencio ningún descenso en el nivel estático que correspondió a los 0.74 m durante toda la prueba, lo que corrobora que no hay influencia entre los dos pozos intervenidos, debido al bajo abatimiento y la gran distancia entre los pozos (295m)”. De manera que la explotación del pozo en cuestión no afecta la producción del pozo ubicado en el Hostal Los Hermanos.

Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes

El pozo se dota de un sistema de extracción se realiza a partir de dos (2) bombas, una tiene potencia de 1 caballo que es para agua de consumo y la segunda bomba es de medio caballo que es utilizada para el sistema de riego de jardinería las veces que se necesite, la conducción se realiza a partir de tuberías con un diámetro de una pulgada (1”), se cuenta con un tanque de almacenamiento de agua tratada con una capacidad de 10m³ se bombea a dos tanques elevados de 2 m³ cada uno y por ultimo a la red de distribución se realiza por gravedad a todas las instalaciones físicas de Costeño Beach. No se da más información técnica al respecto de este punto.

Demanda de agua – calculo

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso del agua en el Hostal Costeño Beach y a los módulos consuntivos para uso doméstico manejado por CORPAMAG, correspondiente a 0.00174 lps/persona, se calcula a continuación:



1700-37

RESOLUCION N° 0498

FECHA: 22 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS"

Habitantes - alojamiento con capacidad para aproximadamente 90 visitantes

Personal de apoyo - 30 empleados

120 personas x 0.00174 lps/personas = 0,21 lps. Con un excedente para mantenimiento de zonas comunes y verdes.

Total Caudal Requerido = 0,25 lps

Se debe tener en cuenta que, para determinar el consumo real explotado, se debe instalar un medidor de caudal a la salida del pozo.

Conforme a la información técnica arrojada en la prueba de bombeo aportada por el solicitante y supervisada por funcionarios de esta corporación, dicho pozo tiene una producción recomendada de explotación de 0,41 lps. Siendo este caudal la disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente concesión.

La calidad del recurso hídrico explotado de acuerdo con los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos presentados por el solicitante del año 2017 tomados y analizados por el laboratorio de Calidad de agua de la universidad del Magdalena, fija en su mayoría criterios de calidad aceptables por debajo de la norma de referencia para el uso del recurso en consumo doméstico, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, salvo para el parámetro Cloruros, el cual sobrepasa el límite máximo permisible, por otro lado, es preciso confirmar que los análisis microbiológicos se encuentran dentro de norma.

Que a partir de la información aportada por el solicitante y la obtenida en la visita técnica, se realizó una revisión frente a los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.9.1., para otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. A continuación, se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.	Cumplimiento	Observaciones
a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	CUMPLE	Costeño Beach S.A.S. NIT: 900.824.157-9 Km 39 Troncal del Caribe Representante Legal: Brian Rea C.E. 365393 Dirección: Calle 16 # 28, Santa Marta.



1700-37

RESOLUCION N° 0498

FECHA: 22 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS"

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	CUMPLE	Pozo subterráneo – Coordenadas aproximadas: 11°16'18.82"N 73°50'45.30"O
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	CUMPLE	Predio: Winkie - Km 39 vía Santa Marta – Riohacha Área: 79.852 m
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.	CUMPLE	Uso doméstico para abastecimiento del hostel.
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	CUMPLE	0,28 lps
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	CUMPLE	El agua será bombeada mediante electrobomba de 1 HP, con tubería de impulsión en PVC de 1" y llega a un tanque de almacenamiento de agua tratada con capacidad de 10m3, posteriormente se bombea a dos tanques elevados de 2 m3 cada uno y por último a la red de distribución se realiza por gravedad a todas las instalaciones físicas de Costeño Beach. Respecto a la restitución de sobrantes por el tipo de extracción no se presenta en mayor proporción sobrantes. Frente a las inversiones y término no aportan información.
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	CUMPLE	No requiere
h) Término por el cual se solicita la concesión.	NO CUMPLE	No se indica el término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	NO APLICA	No cuentan con cultivos, solo riego de zonas verdes ornamentales.
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	NO APLICA	
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	CUMPLE	No Aplica



1700-37

RESOLUCION N°

0498

FECHA:

22 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS"

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:	Cumplimiento	Observaciones
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.	CUMPLE	Aporta certificado de existencia y representación legal, Cámara de comercio de Santa Marta.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	CUMPLE	No Aplica
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.	CUMPLE	Aporta Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad, Predio Winkie con matrícula inmobiliaria No. 080-37972 a nombre de Costeño Beach S.A.S.

De acuerdo a la visita técnica realizada, a continuación, se relaciona el análisis de lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:	Estado	Observaciones
a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico.	VERIFICADO	Durante la prueba de bombeo se aforo un caudal de 0,41 lps, de acuerdo a informe allegado a la autoridad ambiental.
b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.	VERIFICADO	Aproximadamente a 300 m existe un pozo en el predio donde funciona el Hostal Los Hermanos, el cual se encuentra en proceso de legalización frente a esta Corporación, para lo cual se realizó prueba de interferencia, la cual corrobora que no hay influencia entre los dos pozos intervenidos.
c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.	VERIFICADO	No se tienen registros de empresas industriales u otros usos, establecidos en el sector que puedan resultar afectados.



1700-37

RESOLUCION N° 0498

FECHA: 22 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS”

d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.	VERIFICADO	No Aplica.
e) Lugar y forma de restitución de sobrantes.	NO FUE POSIBLE VERIFICAR	El titular de la concesión está obligado a extraerlas sin que se produzcan sobrantes, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 2.2.3.2.16.20. del Decreto 1076 de 2015.
f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.	NO FUE POSIBLE VERIFICAR	El titular de la concesión está obligado a extraerlas sin que se produzcan sobrantes, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 2.2.3.2.16.20. del Decreto 1076 de 2015.
g) La información suministrada por el interesado en su solicitud.	VERIFICADO	A pesar de no radicar informe de acuerdo al artículo 2.2.3.2.16.10 del precitado decreto, aportaron la información suficiente.
h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.	VERIFICADO	No aplica

Que en relación a las aguas residuales generadas a partir del uso de las aguas objeto de esta solicitud de concesión, el solicitante cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación.

Así mismo, se indica que el solicitante radicó las respectivas constancias de fijación de aviso en la inspección de policía y en estación de radio, en cumplimiento a lo solicitado en el artículo Tercero del Auto N° 874 del 14 de mayo de 2019.

En la tabla a continuación, se presenta la Evaluación del PUEAA presentado por el Hostal Costeño Beach, según lo reglado por el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018:

N°	Información	Ponderación	Análisis	Concepto Técnico (Observación sobre el ítem del PUEAA)	Puntaje	Evaluación	Total
1.	Información General (Ponderación 10%)						
1.1.	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo	5%	Cumple	Se ajusta a lo requerido	100	5	65,5



1700-37

RESOLUCION N°

0498

FECHA:

22 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS"

	<i>léntico o lóxico.</i>					
1.2.	<i>Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</i>	5%	<i>cumple</i>	<i>La información presentada se ajusta a lo solicitado por la Res. 1257/ 2018.</i>	100	5
2. Diagnóstico (Ponderación de 40%)						
2.1 Línea Base de Oferta de Agua						
2.1.1	<i>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.</i>	3%	<i>No Cumple</i>	<i>No Describe de manera precisa los riesgos y amenazas tanto naturales como antrópicas que pueden afectar la disponibilidad hídrica de acuerdo a la fuente de agua a explotar (acuífero).</i>	0	0
2.1.2.	<i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>	3%	<i>cumple</i>	<i>Se identifica el uso de aguas lluvias como alternativa sostenible, para ser utilizada en uno o varios usos, ya sea para riego, lavado, en sanitarios y orinales, que se complementan con procesos de tratamiento (primario o secundario) para el mejoramiento de la calidad del agua.</i>	100	3
2.2. Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento						
2.2.1.	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>	2%	<i>cumple</i>	<i>Se calcula un promedio de alojamiento para 80 personas como máxima capacidad y 20 transitorias.</i>	100	2



1700-37

RESOLUCION N° 0498

FECHA: 22 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS”

2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto	2%	Cumple Parcialmente	Si bien relacionan la capacidad y la frecuencia aproximada de uso por cada unidad sanitaria, no se evidencian los cálculos de consumo de agua promedio.	50	1
2.2.3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	3%	No Cumple	No se proyecta la demanda anual de agua por el término de la concesión solicitada.	0	0
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	3%	cumple parcialmente	Se indica que Costeño Beach no cuenta con medidor de consumo, se determina el consumo por medio de Mediciones in situ (método volumétrico) y en ocasiones estimaciones del caudal empleando valores estandarizados.	50	1,5
2.2.5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	8%	No Cumple	No se realiza el cálculo de balance de agua, a pesar de que se indica que se realizan las mediciones in situ y se encuentra en estado de operación.	0	0



1700-37

RESOLUCION N° 0498

FECHA: 22 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS”

2.2.6.	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	8%	Cumple Parcialmente	No se calculan las pérdidas de agua en el proyecto, únicamente se propone un registro para identificación de las mismas.	50	4
2.2.7.	Identificar las acciones para ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	8%	Cumple	Proyectan unas actividades tendientes al ahorro de agua en el proyecto, como: - Cambio en los sistemas de riego. - Actuar con rapidez ante fugas. - Mantenimiento preventivo periódico de las instalaciones. - Instalación de medidores. - Capacitación y educación a empleados y visitantes.	100	8
3. Objetivo (Ponderación 10%)						
	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	10%	Cumple Parcialmente	Si bien se cumple con la presentación de los objetivos, la información contenida no se ajusta a lo solicitado por la Res. 1257/2018.	50	5
4. Plan de Acción (Ponderación 40%)						
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas	18%	Cumple Parcialmente	Si bien se definen y formulan programas orientados a generar un menor consumo de agua dentro del proyecto, se recomienda revisar los programas con el objetivo de que estén alineados a la reducción real del consumo, de acuerdo con lo establecido por la Res. 1257 de 2018. Por lo tanto, se recomienda incluir	50	9



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS"

	lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.			proyectos y actividades para la protección de las zonas de recarga del acuífero, mantenimiento y limpieza del pozo para evitar contaminación y asegurar el correcto funcionamiento, planteamiento y presupuesto real para la optimización de ahorradores de agua tanto en riego como en baños y cocinas, que impacten en mayor medida de las que se están proponiendo.		
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de PUEAA	17%	cumple	Sin embargo, se sugiere revisar de acuerdo a lo indicado en el punto anterior.	100	17
4.3.	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	5%	cumple	Si bien se tiene planteado para cada programa el presupuesto y frecuencia de las actividades, se sugiere ajustar lo propuesto.	100	5

CONCEPTO

A partir del análisis realizado a la documentación aportada por el solicitante, el fundamento jurídico y la visita técnica realizada, la suscrita funcionaria considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas al solicitante BRIAN PATRICK REA en calidad de representante legal de la Sociedad COSTEÑO BEACH S.A.S. identificada con NIT 900.824.157-9, a partir de pozo previamente perforado en las coordenadas Latitud 11°16'18.82"N y Longitud 73°50'45.30"O para beneficio del establecimiento costeño Beach, ubicado en el km 39 Vía Santa Marta – Riohacha, corregimiento de Guachaca, zona rural del distrito de Santa Marta, para un caudal de 0,25 lps a ser usados para consumo doméstico. Se recomienda una vigencia de 5 años.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0498

FECHA: 22 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS”

Posterior a la revisión del documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aportado por el peticionario la suscrita funcionaria concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aportar información adicional para su aprobación, pues si bien este cumple con lo solicitado en la mayoría de los ítems establecidos en la Resolución 1257 de 2018, el solicitante requiere ajustar el documento en lo que respecta a la información de los riesgos ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica, si bien se realizó un estudio sobre la demanda y promedios históricos de precipitación para la cuenca del Rio Guachaca, no se relacionan estos parámetros con el acuífero, su recarga potencial o riesgos propios para la fuente abastecedora que es el pozo.

Así mismo, se requiere proyectar la demanda anual de agua para el término de la solicitud de concesión, de acuerdo con el consumo real del hostel y las estimaciones de consumo que se realiza por medio de Mediciones in situ. Así como el cálculo y desarrollo de un balance de agua que considere todos los componentes y sus respectivas medidas (bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, distribución, pérdidas) dado que el hostel se encuentra en operación es posible realizar un cálculo real, especificando el tiempo de operación (h/día) del sistema. Por su parte, se recomienda complementar los planes de acción propuestos incluyendo proyectos y actividades de mantenimiento y limpieza del pozo para evitar contaminación y asegurar su correcto funcionamiento, así como actividades de protección de las zonas de recarga del acuífero como zonas de alta importancia para el proyecto.(...)

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha Diciembre 15 de 2021, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, sobre el predio COSTEÑO BEACH.

No obstante lo señalado, para la aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA- el usuario debe aportar la información técnica complementaria para que sea evaluada y se emita el concepto técnico correspondiente, otorgándosele el término para ello tal y como se hará constar más adelante.



RESOLUCION N°

0498

FECHA:

22 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión De Aguas Subterráneas a la Empresa COSTEÑO BEACH S.A.S identificada con el Nit. No. 900.824.157-9 representada legalmente por el señor BRIAN PATRICK REA con C.E. No. 365393, para beneficio del predio COSTEÑO BEACH localizado en el Km 39 sobre la vía que conduce de Santa Marta a Riohacha, corregimiento de Guachaca, zona rural del Distrito de Santa Marta D.T.C.H., para uso doméstico, a partir de un pozo ubicado en las coordenadas Latitud 11°16'18.82"N y Longitud 73°50'45.30"O en un caudal de 0,25 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa COSTEÑO BEACH S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo del pozo
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por uso del agua – TUA – y por los controles y seguimientos realizados a la concesión.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año un registro mensual y las respectivas lecturas del caudal (lps)
4. Corpamag hará seguimiento a las metas del PUEAA, además si dentro de la vigencia del mismo se considera pertinente agregar algún programa, meta o indicador, se informara al usuario en las visitas de control y seguimiento.
5. Mantener calibrado y realizar mantenimiento el instrumento de medición lo que permite garantizar el registro de las pérdidas del caudal dentro del sistema en (l/s), volumen (m3 /día), (m3 /mensual) entre otras variables.
6. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades de mantenimiento.
7. Permitir la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua subterránea u otras actividades propias de la corporación.



1700-37

RESOLUCION N° 0498

FECHA: 22 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS"

8. **Aportar en el término de un (01) mes** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la información técnica complementaria correspondiente al Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua - PUEAA- el cual debe contener:
- Información de los riesgos ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica, si bien se realizó un estudio sobre la demanda y promedios históricos de precipitación para la cuenca del Rio Guachaca, no se relacionan estos parámetros con el acuífero, su recarga potencial o riesgos propios para la fuente abastecedora que es el pozo.
 - Así mismo, se requiere proyectar la demanda anual de agua para el término de la solicitud de concesión, de acuerdo con el consumo real del hostel y las estimaciones de consumo que se realiza por medio de Mediciones in situ. Así como el cálculo y desarrollo de un balance de agua que considere todos los componentes y sus respectivas medidas (bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, distribución, pérdidas) dado que el hostel se encuentra en operación es posible realizar un cálculo real, especificando el tiempo de operación (h/día) del sistema.
 - Complementar los planes de acción propuestos incluyendo proyectos y actividades de mantenimiento y limpieza del pozo para evitar contaminación y asegurar su correcto funcionamiento, así como actividades de protección de las zonas de recarga del acuífero como zonas de alta importancia para el proyecto

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

RESOLUCION N° 0498

FECHA: 22 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COSTEÑO BEACH S.A.S CON NIT No. 900824157-9 FAVOR DEL PREDIO COSTEÑO BEACH, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,25 LPS"

ARTICULO QUINTO: La Empresa COSTEÑO BEACH S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor BRIAN PATRICK en calidad de Representante Legal, y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5366

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución 0498 de 22 de febrero de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <adm.costenobeach@gmail.com>
Fecha 2022-04-05 15:17

 Resolución 0498 de 2022.pdf (~4,3 MB)

En atención al radicado R2022223001509 de fecha 23-02-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del inciso 4º del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG